

RES. 925/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001736, Ent. N° 1294/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 4/19, convocada para la realización de obras de “pavimentación en el camino Paso de la Cantera”, en el marco del “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos”, contrato de préstamo BID N° 3791/OC-UR;

RESULTANDO: **1)** que se realizó la publicidad de la convocatoria en la pagina Web de Compras y Contrataciones Estatales y en el Diario Oficial con fecha 15/08/19, siendo la antelación suficiente;

2) que al acto de apertura celebrado el 17/09/19, se presentaron 10 propuestas correspondientes a : Impacto Construcciones S.A., Buresil S.A., Eduardo Martinez S.A., Techint S.A.C.I., Molinsur S.A., Grinor S.A., Ramón Álvarez S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A. (OSUSA) y Seritex S.A.;

3) que la Dirección General de Obras y Talleres con fecha 30.09.2019 (Actuación 7), informo que del estudio de todas las ofertas efectuado, surge la idoneidad y capacidad técnica para la ejecución de la obra referida, sugiriéndose por ende, adoptar un criterio económico para la adjudicación, agregándose cuadro comparativo de ofertas;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 12.12.2019 (Actuación 11), informo que de acuerdo a lo informado y sugerido en el informe técnico precedente, resulto que: la oferta de menor precio es la correspondiente a la firma Buresil S.A. (\$ 30:617.834,15) y las

ofertas de las empresas Eduardo Martínez S.A. (\$ 31:459.289,28) y Molinsur S.A. (\$ 31:865.307,35), no difieren en más de un 5% del precio de la menor oferta, en virtud de lo cual, se dispuso el llamado a mejora de ofertas a las empresas nombradas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del TOCAF. Por Resolución N° 556/2020 de 24.01.2020, el Ejecutivo Departamental, encomendó la instrumentación de la mejora de ofertas referida;

5) que la Dirección General de Hacienda con fecha 30.01.2020 (Actuación 17), manifestó que se padeció error –teniendo en cuenta la oferta de menor precio y el informe técnico (Actuación 7) – en virtud de lo cual se sugirió dejar sin efecto la Resolución N° 556/2020 que encomendó la instrumentación de la mejora de ofertas;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 11.02.2020 (Actuación 20), rectificó lo informado en la Actuación 11, en el punto III): “se advierte que la oferta de la firma Buresil S.A. por la suma de \$ 30:617.834,45 es la de menor precio”. Por lo que dejó sin efecto el punto IV) de dicha Actuación y como también deberá dejarse sin efecto la Resolución N° 556/2020, sugiriendo adjudicar el objeto de la convocatoria a la empresa Buresil S.A. ,por la suma referida;

7) que por Resolución N° 01359/2020 de fecha 27.02.2020, el Intendente dispuso adjudicar –ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- el objeto del presente llamado, a la empresa Buresil S.A., por la suma total de \$ 30:617.834,45, incluidos IVA y Leyes Sociales, dejando sin efecto la Resolución N° 556/2020;

8) que Contaduría con fecha 13.03.2020 (Actuación 25), informo que las sumas de \$ 29:009.650 y \$ 1:523.320 se cargaron al rubro 5387-51050301610 siendo: 5387 – Vías de comunicación 51050301610 – Caminería rural, y que al momento de su imputación el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal, adjuntándose las órdenes de compra por los importes mencionados;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que este Tribunal por Resolución 131/2018 adoptada en sesión de fecha 10 de enero de 2019, acordó no formular observaciones al contrato de N° 3791/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en cuanto se comprometió un gasto sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto.

2) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Maldonado.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Es absurda la observación, ¡cómo se va a señalar falta de disponibilidad! si se trata de una licitación financiada por el BID, en donde existe un contrato con el Organismo Internacional y un acuerdo de la OPP con los Gobiernos Departamentales. La contraprestación, menor, de la Intendencia, deberá imputarse al año siguiente u otra alternativa pero es obvio que los recursos están.”